

RECOMENDACIÓN

1994/125

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 4, 5, 6 Y 7



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 125/94 del 27 de octubre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Libres, en el mismo Estado, y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social del Municipio de Libres, en el referido Estado de Puebla. Se recomendó al Gobernador que gire instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, en el sentido de que se visiten con frecuencia los establecimientos penales para verificar que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad, y que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Al Presidente Municipal de Libres, se le recomendó que se divulgue el reglamento interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla entre el personal del Centro, los reclusos y sus familiares; que se provea de colchones a los reclusos; se dote de suficientes tazas sanitarias al Centro para que la población interna acceda a ellas en el dormitorio, y que se adopten las medidas necesarias para que el agua llegue a todas las tomas y servicios de la institución y no haya necesidad de trasladarla; que se incremente el monto del fondo de alimentación y que se provean los elementos necesarios a fin de que la población de ese Centro reciba una adecuada alimentación que asegure el mantenimiento de su salud; que se dote al Centro de los medicamentos necesarios; que la institución promueva actividades laborales diversificadas, para así dar ocupación a la mayoría de los reclusos; que se efectúen los trámites necesarios para que se instale un teléfono público en el interior del establecimiento y se brinden las facilidades a la población interna para que, mientras tanto, utilice el aparato asignado al alcaide en casos de urgencia; que se apoyen las actividades educativas y deportivas, proporcionando el material correspondiente.

RECOMENDACIÓN 125/1994

**México, D.F., a 27 de octubre
de 1994**

**Caso del Centro de
Readaptación Social de Libres,
en el Estado de Puebla**

Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del Estado de Puebla

Sr. José Corte Limón,

Presidente Municipal de Libres, Puebla

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/PUE/P07202, relacionados con el Centro de Readaptación Social de Libres, en el Estado de Puebla, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y para la atención de quejas, el 2 de junio de 1994, un visitador adjunto supervisó el Centro mencionado, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabó las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El señor [REDACTED], custodio del Centro, informó en ausencia del Alcaide, señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que la capacidad actual del Centro es para [REDACTED] internos. El día de la visita había [REDACTED] reclusos, [REDACTED] hombres y [REDACTED] mujer, todos del fuero común.

En cuanto a la situación jurídica de la población interna, [REDACTED] reclusos eran procesados y [REDACTED] sentenciados, [REDACTED]

El custodio refirió [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2. Normatividad

El entrevistado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

3. Dormitorio varonil

El dormitorio tiene veinte literas binarias de cemento y tres catres. [REDACTED]
[REDACTED] según lo manifestaron éstos últimos. En el interior del dormitorio hay dos baños provistos cada uno de un mingitorio y de dos regaderas, sin agua corriente, y un tambo en el que la población almacena agua; no hay taza sanitaria. La iluminación y la ventilación son suficientes y las instalaciones se encontraron en adecuadas condiciones de higiene.

En el patio hay un baño para el uso común de la población interna, dotado de dos tazas sanitarias y junto a éste, del lado derecho, una pileta con lavadero de donde la población obtiene el agua.

Todos los servicios sanitarios carecen de agua corriente, sin embargo, los reclusos informaron que [REDACTED], pero que [REDACTED]
[REDACTED] ya que [REDACTED]
[REDACTED]

En el Centro no existe área de segregación; el custodio comentó que hasta el momento no ha sido necesario aplicar sanciones a la población interna, misma que, según él, es muy prudente y tranquila.

4. Alimentación

El custodio informó que la Presidencia Municipal entrega [REDACTED]
[REDACTED] quincenales a cada recluso para alimentación. Por su parte, la población interna ratificó [REDACTED]
[REDACTED] y que se [REDACTED]
[REDACTED] todos los [REDACTED]
[REDACTED]

En el patio se encuentra la cocina, la cual está equipada con dos estufas de 4 quemadores cada una, un fregadero y una alacena; allí preparan los internos sus propios alimentos; asimismo, hay una mesa con dos bancas que

es utilizada como comedor. Tanto la cocina como el área destinada a comedor se encontraron en adecuadas condiciones de ventilación e iluminación, pero la limpieza era deficiente.

5. Servicio médico

El mismo entrevistado expresó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

La población interna refirió [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

6. Actividades laborales

El vigilante mencionó que no hay actividades laborales organizadas por la institución y que la mayoría de la población interna se dedica a la elaboración de bolsas de plástico y a la limpieza de haba, por cuenta propia.

Los internos mostraron [REDACTED]
[REDACTED].

Se constató que en el patio está instalado un taller de herrería en el que se ocupa sólo a 3 personas; en la parte posterior del patio hay un horno de alfarería muy deteriorado; al respecto los internos refirieron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

7. Actividades educativas

El custodio entrevistado comentó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de [REDACTED], lo que representa el 50% del total de la población.

Los internos refirieron [REDACTED]

[REDACTED] En cuanto a las actividades deportivas, el custodio y los internos señalaron [REDACTED]

8. Consejo Técnico Interdisciplinario

El entrevistado informó [REDACTED]

[REDACTED], el que asiste periódicamente a revisar o a integrar los expedientes de los reclusos que reúnen las condiciones para recibir algún beneficio de ley.

9. Visita familiar

El custodio informó [REDACTED]

[REDACTED]. Personal femenino de la Presidencia Municipal acude los días de visita para practicar la revisión a los visitantes y a los alimentos. No se exige ningún requisito para la visita familiar.

La población interna no manifestó [REDACTED]

[REDACTED], se

10. Visita íntima

El mismo custodio señaló que se efectúa durante los mismos días y horarios de la visita familiar, y que los requisitos son acreditar la relación con acta de matrimonio o carta de personas que acrediten que la pareja vivía en concubinato; agregó que las habitaciones son utilizadas conforme son solicitadas. Se observó que para realizar la visita íntima hay tres habitaciones, pero una de ellas se encontraba ocupada [REDACTED] en este Centro; cada habitación está provista de una loza de cemento con colchón; los internos usan su propia ropa de cama en cada ocasión en que hacen uso de las habitaciones; carecen de servicios sanitarios en su interior por lo que, frente a las habitaciones, hay un baño con taza sanitaria, sin regadera, lavabo ni agua corriente. La población refirió que [REDACTED]

[REDACTED]. Se encontró que [REDACTED]

[REDACTED] y la

11. Otros servicios

a) Servicio religioso. El custodio informó que asisten al Centro varios grupos católicos en diversos días y horarios para impartir pláticas a la población.

b) Comunicación con el exterior. No hay servicio público telefónico en el Centro, por lo que los internos manifestaron [REDACTED]

[REDACTED] asignado al Alcaide; asimismo, expresaron [REDACTED]

12. Atención a mujeres

El día de la visita había [REDACTED] mujer albergada en una de las habitaciones del área de visita íntima del Centro; dicha estancia se encuentra separada de la sección varonil y sólo cuenta con una litera binaria; el colchón y la ropa de cama son propiedad de la interna, quien debe hacer uso del baño común que está en el área de visita íntima; por lo que [REDACTED]

[REDACTED] esta reclusa convive cotidianamente con el resto de la población debido a que tres de sus hijos se encuentran internados en el mismo Centro, y por ese motivo tiene acceso al área varonil.

La interna expresó [REDACTED]

La única actividad laboral que realiza es pelar haba; dicho trabajo es mal pagado, por lo que solicitó que se le apoyara proporcionándole trabajo remunerado.

La visita familiar la recibe en los mismos horarios y días en que se lleva a cabo en el área varonil; se efectúa en el patio destinado a tal efecto.

13. Personal de seguridad y custodia

El responsable señaló que está integrado por el Alcaide y por dos elementos de custodia, quienes se alternan en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso; además, se cuenta con el apoyo de elementos de seguridad pública para cubrir la vigilancia en el exterior y las azoteas del Centro.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los ordenamiento legales que en cada caso se indican.

Cabe precisar que de acuerdo con los artículos 1º, 10 y 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, las cárceles municipales serán sostenidas con cargo a la Hacienda Pública Municipal, las que, sin embargo, quedarán sujetas a las supervisión y vigilancia de la Dirección General de Gobernación del Poder Ejecutivo de dicha Entidad Federativa. En razón de ello, las observaciones que a continuación se señalan se refieren a la autoridad estatal, en cuanto a su facultad normativa y de supervisión, mientras que lo relacionado con la operación y el mantenimiento del Centro de Readaptación Social de Libres compete a la autoridad municipal.

Al no exponer de manera explícita, a la generalidad de la población y a sus familiares, el contenido del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla (evidencia 2), se contraviene lo establecido por los artículos 22 y 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 49 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

El hecho de carecer de los elementos indispensables para que las instalaciones sanitarias del Centro funcionen apropiadamente y brinden un adecuado servicio (evidencia 3), contraviene lo establecido por los numerales 12 y 13 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no proveer de colchones (evidencias 3 y 12) se viola lo establecido por el numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El no proporcionar a los internos alimentación suficiente en calidad y cantidad (evidencias 4 y 12), constituye una contravención de lo prescrito por el artículo 19 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla y en el numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no proporcionar medicamentos a la población interna (evidencia 5), se contraviene lo establecido por los artículos 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 83 y 84 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla; por los numerales 22, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la ONU.

El no promover la formación de talleres y las actividades laborales remuneradas que ocupen a la mayoría de la población interna (evidencias 6 y 12), contraviene lo previsto por los artículos 2º, 30 y 31 de la Ley de Ejecución

de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 4º y 68 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, y por los numerales 71 y 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no apoyar con material la participación de toda la población en las actividades educativas y deportivas (evidencia 7), se contraviene lo establecido en los artículos 2º, 24 y 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 4º, 79 y 80 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla; y en los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no permitir a la población tener acceso al servicio telefónico (evidencia 11, inciso b), se contraviene lo previsto por el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a ustedes, señor Gobernador y señor Presidente Municipal, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla:

PRIMERA. Que gire instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, en el sentido de que se visiten con frecuencia los establecimientos penales para verificar que se encuentren en buenas condiciones de higiene y de seguridad, y que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al Presidente Municipal de Libres:

SEGUNDA. Que se divulgue el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, entre el personal del Centro, los reclusos y sus familiares.

TERCERA. Que se provea de colchones a los reclusos, se dote de suficientes tazas sanitarias al Centro para que la población interna acceda a ellas en el dormitorio, y que se adopten las medidas necesarias para que el agua llegue a todas las tomas y servicios de la institución y no haya necesidad de trasladarla.

CUARTA. Que se incremente el monto del fondo de alimentación, y que se provean los elementos necesarios a fin de que la población de este Centro reciba una adecuada alimentación que asegure el mantenimiento de su salud.

QUINTA. Que se dote al Centro de los medicamentos necesarios.

SEXTA. Que la institución promueva actividades laborales diversificadas, para así dar ocupación a la mayoría de los reclusos.

SEPTIMA. Que se efectúen los trámites necesarios para que se instale un teléfono público en el interior del establecimiento y se brinden las facilidades a la población interna para que, mientras tanto, utilice el aparato asignado al alcaide en casos de urgencia.

OCTAVA. Que se apoyen las actividades educativas y deportivas, proporcionando el material correspondiente.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Libres:

NOVENA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**